

convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse en el Registro General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, avenida Complutense, 22, 28040 Madrid, o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Duración, cuantía y forma de pago de las becas

5.1 La duración de las becas será desde el día de la incorporación hasta el día 31 de diciembre de 1987, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de tres años en función del rendimiento personal del adjudicatario y de las disponibilidades presupuestarias.

5.2 La cuantía de cada una de las becas será de 70.000 pesetas mensuales íntegras durante el primer año y 80.000 pesetas durante las sucesivas prórrogas, si procede. Igualmente se abonarán los gastos que pudieran ocasionar los desplazamientos indicados en el punto 2.

5.3 El pago tendrá lugar por mensualidades vencidas en la pagaduría del CIEMAT.

6. Selección de los aspirantes

6.1 La selección se realizará por una Comisión presidida por el Director general del CIEMAT o persona en quien delegue, y formada por el Director del Instituto de Estudios de la Energía, un miembro del Patronato de éste, el Director del Área del CIEMAT al que se adscribe la beca y el coordinador designado para cada una de ellas.

La Comisión valorará los méritos aportados por los aspirantes en base al baremo de puntuaciones que aparece en el anexo II.

6.2 La Comisión procederá a la adjudicación de las becas antes del día 15 de marzo de 1987.

7. Carácter de las becas

7.1 La adjudicación de las becas no supondrá en ningún caso vínculo contractual alguno con el CIEMAT ni con otros órganos de la Administración.

8. Lista de seleccionados

8.1 La lista de seleccionados se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación de la beca concedida, debiendo los seleccionados hacer su presentación, para la formalización definitiva de la beca concedida, en la Dirección del Instituto de Estudios de la Energía en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la fecha de dicha publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de enero de 1987.—El Director general, José Angel Azuara Solís.

Ilmos. Sres. Director de Administración y Finanzas, Directora de Personal y Organización y Director del Instituto de Estudios de la Energía.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD CONCURSO DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

Don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en, calle/plaza, número, en posesión del título de, habiendo finalizado sus estudios en el curso académico 19...../.....

EXPONE: Que vista la convocatoria de ayudas a la investigación promovida por el CIEMAT y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y adjunta la pertinente documentación para la concesión de una ayuda del grupo..... para realizar una investigación sobre.....

SOLICITA: Tenga por admitida la presente instancia con su documentación aneja y la someta a la consideración de la Comisión de selección que V. I. preside.

En Madrid a de de 198....

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CIEMAT.—Avenida Complutense, 22. 28040 MADRID.

ANEXO II

BAREMO DE CALIFICACION

Se aplicará la fórmula:

$$V = M (1 - 0,005 n) \cdot T \cdot E$$

V = Calificación total.

M = Valor medio del expediente académico sobre la siguiente base:

Aprobado	1
Notable	2
Sobresaliente	3
Matrícula honor	4

n = Número de años requeridos para la terminación de los estudios que excedan al periodo normal.

T = Valoración de la tesina o proyecto fin de carrera.

T = 1,20 Calificación aprobado.

T = 1,25 Calificación notable.

T = 1,30 Calificación sobresaliente.

T = 1,35 Calificación matrícula de honor.

E = Valoración de los conocimientos especiales.

$$1,0 \leq E \leq 1,3$$

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3478

ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 118/1985, interpuesto por don Nicolás Alvarez Pascual.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 11 de febrero de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 118/1985, interpuesto por don Nicolás Alvarez Pascual, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 118/1985, a que este pronunciamiento se contrae promovido por don Nicolás Alvarez Pascual, contra la Administración General del Estado, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la resolución del ilustrísimo señor Presidente del IRYDA, de 4 de octubre de 1984 y la Orden del ilustrísimo señor Director de Servicios, de 6 de mayo de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimando la alzada interpuesta contra la anterior, declarando el derecho del recurrente a percibir un complemento de destino en la cuantía fijada para los funcionarios de la misma categoría y escala y con la retroactividad que permita la prescripción desde la fecha de 24 de septiembre de 1984, en que presentó su escrito formulando su petición. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.—P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3479

ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1985, interpuesto por don José Manuel Rodríguez Calvo y acumulado número 117/1985, promovido por don Benigno Gutiérrez Robles.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 20 de marzo de 1986, sentencia firme en el recurso número 116/1985, interpuesto por don José Manuel

Rodríguez Calvo y acumulado número 117/1985, promovido por don Benigno Gutiérrez Robles, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 116 y 117 de 1985, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don José Manuel Rodríguez Calvo y don Benigno Gutiérrez Robles, contra la Administración del Estado, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la resolución del ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 4 de octubre de 1984 y la Orden del ilustrísimo señor Director general de Servicios, de 29 de enero de 1985, dictada por delegación del Ministro del Departamento, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la denegatoria anterior, declarando el derecho de los recurrentes a percibir un complemento de destino en la cuantía fijada para los funcionarios de la misma categoría y escala que desempeñen las mismas actividades y con la retroactividad que permita la prescripción desde la fecha de 24 de septiembre de 1984 en el que se presentó su escrito formulando su petición y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3480 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.714, interpuesto por «Azpilicueta García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.714, interpuesto por «Azpilicueta García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», sobre imposición de sanción por presencia de compuestos de degradación de cloropicrina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil «Azpilicueta García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 22 de julio de 1982 y 14 de enero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales, y singularmente la de devolver a la actora el depósito al efecto constituido.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3481 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 192/1985, interpuesto por don Antonio Ramos Sanz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 5 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 192/1985, interpuesto por don Antonio Ramos Sanz, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 192/1985 previo el rechazo de

la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 19 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985 y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Antonio Ramos Sanz, con el nivel 16, retro trayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano no hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3482 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 191/1985, interpuesto por don Eliseo Mata Guillén.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 5 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 191/1985, interpuesto por don Eliseo Mata Guillén, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 191/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 20 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985 y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Eliseo Mata Guillén, con el nivel 16, retro trayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3483 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Rodríguez Camacho, autos número 10/1986.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Rodríguez Camacho, autos número 10/1986, sobre suspensión de funciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de don Francisco José Rodríguez Camacho, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de octubre de 1984, y la Orden confirmatoria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de octubre de 1984, y haciendo uso de la facultad de reducción, acordamos que la primera sanción quedará disminuida a un año de suspensión de funciones, y la segunda será mantenida por el plazo de otro año, tal como se impuso, todo ello sin costas.»